



VISTOS, el Informe N°279-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Informe N° 002571-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de noviembre de 2025; y los Expedientes N°166094-2025/MC y N°170585-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMAZÓNICO FEST II - 2025"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°166094-2025/MC de fecha 29 de octubre de 2025, la empresa FESTIVA PRODUCTIONS S.A.C., debidamente representada por el señor Alvaro Eduardo Hintze Martinez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMAZÓNICO FEST II - 2025", por realizarse los días 13 y 14 de diciembre de 2025, en la Explanada de la Sala de Eventos y Espectáculos Arena 1, sito en la Costa Verde Circuito de Playas s/n, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2774-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de octubre de 2025, debidamente notificada el 30 de octubre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N°170585-2025/MC de fecha 5 de noviembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta N°2774-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "AMAZÓNICO FEST II - 2025", es un festival cultural que celebra la identidad amazónica a través de una programación que integra música, danza, artes tradicionales, gastronomía ancestral y participación activa de comunidades originarias. El evento reúne a agrupaciones emblemáticas como Juaneco y su Combo y Los Mirlos, cuyas propuestas musicales forman parte del imaginario cultural amazónico y representan símbolos contemporáneos de la región. El festival incorpora además comparsas tradicionales, talleres de saberes ancestrales, exhibición artesanal, bionegocios amazónicos y espacios de reflexión comunitaria, configurándose como una plataforma de difusión, encuentro y puesta en valor del patrimonio cultural vivo de la Amazonía peruana. Su realización busca fortalecer la identidad regional, promover la transmisión intergeneracional de conocimientos y destacar el rol cultural, artístico y social que la Amazonía aporta al país;

Que, el espectáculo denominado "AMAZÓNICO FEST II - 2025" presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el evento constituye un espacio de representación y puesta en valor de la identidad cultural amazónica contemporánea, articulando elementos musicales, performativos, artesanales, comunitarios y simbólicos propios de la región. Si bien la cumbia amazónica, representada por Juaneco y su Combo y Los Mirlos, no es una manifestación folclórica tradicional en sentido académico, sí es una expresión originada dentro de comunidades amazónicas y responde a procesos históricos de creación colectiva, apropiación comunitaria, continuidad cultural y función social dentro de la identidad regional. La cumbia amazónica, desde su surgimiento en las décadas de 1960 y 1970, se ha constituido en un lenguaje musical identitario, que recoge elementos de cosmovisión amazónica, imaginarios comunitarios, estética sonora regional (guitarra eléctrica "selvática"), referencias territoriales y prácticas sociales de festejo y reunión. Estas músicas no solo forman parte del repertorio popular, sino que cumplen una función cultural dentro de la memoria colectiva amazónica, convirtiéndose en un



elemento identitario equivalente a otras manifestaciones reconocidas dentro del folclore nacional contemporáneo;

Que, el espectáculo denominado *"AMAZÓNICO FEST II - 2025"*, integra activamente comparsas, danzas tradicionales, ritualidad, artesanía, gastronomía ancestral, participación de comunidades portadoras, y actividades que reproducen prácticas culturales vinculadas a la vida amazónica, todas ellas manifestaciones de carácter folclórico que mantienen transmisión comunitaria. Por ello, desde una perspectiva de folclore vivo y conforme al principio de diversidad cultural, el festival puede ser considerado una manifestación folclórica nacional, al representar, celebrar y transmitir la identidad cultural de un territorio y de sus comunidades;

Que, de acuerdo al Informe N°279-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"AMAZÓNICO FEST II - 2025"*, este presenta un contenido cultural amplio y representativo de la diversidad amazónica, integrando prácticas, saberes y expresiones que forman parte del patrimonio cultural vivo de la región. El festival incorpora comparsas y danzas tradicionales ejecutadas por portadores locales, quienes reproducen coreografías, vestuarios y ritmos propios de celebraciones comunitarias amazónicas. Estas expresiones, transmitidas intergeneracionalmente, reflejan la vitalidad y continuidad de las festividades que forman parte del ciclo cultural de diversas comunidades indígenas y mestizas de la selva peruana;

Que, el contenido del espectáculo *"AMAZÓNICO FEST II - 2025"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el *"AMAZÓNICO FEST II - 2025"* se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el evento contribuye de manera significativa al desarrollo cultural, al promover el reconocimiento, valoración y continuidad de la identidad amazónica. El festival genera un espacio de encuentro donde las comunidades rurales y urbanas interactúan, fortaleciendo vínculos culturales y preservando conocimientos ancestrales;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que el *"AMAZÓNICO FEST II - 2025"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado *"AMAZÓNICO FEST II - 2025"* por realizarse los días 13 y 14 de diciembre de 2025, en la Explanada de la Sala de Eventos y Espectáculos Arena 1, sito en la Costa Verde Circuito de Playas s/n, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 15,000 personas, tiene dentro



de su tarifario como precio "entrada general adulto" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "entrada niños (hasta los 12) el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y como precio "entrada adultos mayores" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "entrada general adulto", del tarifario presentado, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002571-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AMAZÓNICO FEST II - 2025" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "AMAZÓNICO FEST II - 2025" por realizarse los días 13 y 14 de diciembre de 2025, en la Explanada de la Sala de Eventos y Espectáculos Arena 1, sito en la Costa Verde Circuito de Playas s/n, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°166094-2025/MC y N°170585-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES